



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**  
Chaparral Tolima, trece de mayo de dos mil veintiuno.

*Rad. 2021-00094*

Del documento acompañado con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

En tal virtud, el juzgado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 422 del C. G.P.

**RESUELVE:**

- 1 Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA MINIMA CUANTIA a cargo de ERSEIN CRIOLLO MENDOZA, mayor de edad, residente en Chaparral y a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. con sede en Neiva Huila, por las sumas representadas en los títulos aportados, a saber:
  - 1.1. \$2.462.256, correspondientes al saldo insoluto de capital del pagaré número 4481860003543771 obligación No. 4481860003543771.
  - 1.2. Por los intereses corrientes causados sobre la anterior suma, liquidados desde el 18/10/2019 al 21/11/2019 correspondiente a la suma de \$97.375, liquidados a la tasa variable DTF + 0 PUNTOS efectivo anual.
  - 1.3. Por los intereses de mora sobre la anterior suma de dinero (saldo de capital) a la tasa máxima legal permitida desde el 22/11/2019 y hasta que se dé solución de pago.
  - 1.4. \$269.156, correspondientes al saldo insoluto de capital del pagaré número 066136100001768 obligación No. 725066130021064.
  - 1.5. Por los intereses corrientes causados sobre la anterior suma, liquidados desde el 19/05/2020 al 15/04/2021 correspondiente a la suma de \$27.710, liquidados a la tasa variable DTF + 7 PUNTOS efectivo anual.
  - 1.6. Por los intereses de mora sobre la anterior suma de dinero (saldo de capital) a la tasa máxima legal permitida desde el 16/04/2021 y hasta que se dé solución de pago.
  - 1.7. \$6.854.716, correspondientes al saldo insoluto de capital del pagaré número 066136100007083 obligación No. 7250661300911218.
  - 1.8. Por los intereses corrientes causados sobre la anterior suma, liquidados desde el 30/06/2020 al 15/04/2021 correspondiente a la suma de \$560.248, liquidados a la tasa variable DTF + 7 PUNTOS efectivo anual.
  - 1.9. Por los intereses de mora sobre la anterior suma de dinero (saldo de capital) a la tasa máxima legal permitida desde el 16/04/2021 y hasta que se dé solución de pago.

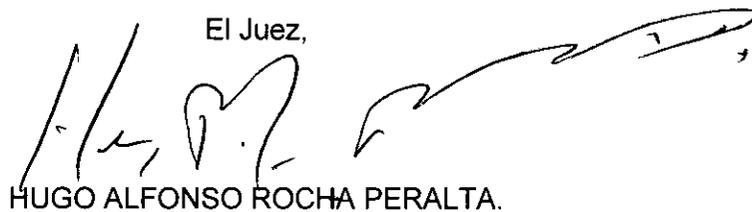
ORDENASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco días.

Sobre costas se decidirá oportunamente.

- 2 Notifíquese esta providencia al demandado personalmente o conforme lo indican los arts. 290 y ss., en concordancia con el art. 8 y ss., del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que cuenta con un término de 10 días hábiles para proponer las excepciones que pretenda hacer valer.
3. Se reconoce personería legal, amplia y suficiente a la abogada DIANA MARCELA ROJAS HERRERA, para actuar en estas diligencias en representación de la entidad BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.

**NOTIFICACION POR ESTADO:**

Chaparral, 14 de mayo de 2021. La providencia anterior es notificada el día de hoy, por anotación en el ESTADO No. 0761

La secretaria,

ARCENIS RAMIREZ.